

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210059400**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta, en el termino de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

Se deberá adecuar el poder aportado en razón a que la demanda debe ir dirigida en contra de los herederos determinados del señor JAIME HERRERA NIETO (Q.E.P.D.), y de sus herederos indeterminados. La demanda no puede ir en contra del causante

Tambien se deberá indicar si lo que se pretende es que se declare unicamente la union marital de hecho o tambien la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, lo cual tambien debe estar debidamente consignado en la demanda y en el poder.

Se deberá indicar la direccion electrónica de las herederos determinados(se deberá enunciar uno a uno a los herederos determinados) del causante y presunto compañero. Además se deberán aportar sus registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco con las partes.

Se deberá indicar de manera clara que ninguno de los presuntos compañeros permanentes tenia impedimento para conformar la sociedad patromonial de hecho; es decir , que no tenga vinculo conyugal vigente.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0145
HOY: 07 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA